



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LIC. VERONICA RIZO LOPEZ Y EL LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE LOS DENOMINAREMOS COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA "DIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE MARIO MARQUEZ AMEZCUA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes que:

I.1.- Es una Institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el arábigo legal 73, de la Constitución Política del Estado, concatenados con los legislativos 1°, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38, 47, 48, 52, 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y, los artículos 4, 14 fracción IV y 21 Fracción X del Reglamento de Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro C.P. 44100 en esta ciudad.

I.4.- Es propietario de predio ubicado en el Parque Montenegro ocupando una fracción de 367.40 metros cuadrados, localizada en la acera Sur de la calle Ramón Alcorta a una distancia de 146.67 metros cuadrados, al Oriente de la calle Othon Blanco Cáceres en el fraccionamiento Lomas de Polanco, zona 07 Cruz del Sur, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en 12.67 metros con la calle Ramón Alcorta municipal,
Al sur de oriente a poniente en 2.39 metros, terminando al Noroeste en línea curva en 18.10 metros, lindando con andador del predio del cual se segrega.
Al oriente de norte a sur en 6.32 metros, continua al poniente en 2.05 metros, voltea al sur en 7.95 metros; gira al oriente en 2.05 metros, para terminar al Sur en 6.14 metros, lindando con andador del predio del cual se segrega.
Al poniente en 20.40 metros con el resto del predio del cual se segrega.

Acredita la propiedad mediante la Escritura Pública número 1121 de fecha 21 de agosto de 1961, pasada ante la fe del Lic. Arnulfo Villaseñor Saavedra, Notario Público # 32 del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Mediante la Sesión Ordinaria celebrada el 07 de mayo de 2009, el Ayuntamiento de Guadalajara emitió el decreto D 84/31/09 relativo la autorización de entregar el predio antes descrito en comodato, por un término de 20 años.

II.- Declara "EL COMODATARIO" a través de su representante que:



GUADALAJARA

GOBIERNO MUNICIPAL Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar las acciones orientadas a la Asistencia Social en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, según Reglamento de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Exp. DJM/DJCS/AA/676/2007
Oficio. DJM/DJCS/AA/1827/09

- 2 -

II.2.- Tiene su domicilio en Eulogio Parra # 2539 de la colonia Ladrón de Guevara C.P. 44730 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificación tanto judiciales como extrajudiciales.

II.3.- Esta legalmente representado por el Dr. José Mario Márquez Amezcuca, derivado de las facultades que le otorga el artículo 9 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, facultades que están vigentes y no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en ninguno de sus términos.

II.4.- Tiene como objetivos entre otros, asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo Integral de la Familia Guadalajara, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal, por lo que al convenir esto a la consecución de sus objetivos en torno a la Asistencia Social en su Municipio, manifiesta su conformidad de obligarse al clausulado del presente contrato.

Vertidas las declaraciones anteriores, "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" celebran el presente CONTRATO, obligándose al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COMODANTE" a través del presente contrato de comodato otorga al "COMODATARIO" el inmueble descrito en el punto 1.4 de las declaraciones que se tiene aquí reproducidas para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- El presente contrato será por veinte años y comenzará a surtir efectos en forma de retroactiva a partir de la fecha de su aprobación el 07 de mayo de 2009.

TERCERA.- El predio materia de este contrato será destinado único y exclusivo para las instalaciones del Centro de día para Adultos Mayores.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del lugar sin costo para este Municipio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" deberá realizar todas las mejoras necesarias para el uso y conservación del bien inmueble, durante la vigencia del contrato, cubrirá los pagos por concepto de luz, agua, teléfono, y demás servicios que consume en el inmueble, en caso de no existir tomas individuales del agua, esta deberá de pagar la parte proporcional que le corresponda.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" se compromete a conservar el inmueble en el estado en que lo recibe, así como efectuar las reparaciones necesarias para su mantenimiento, en caso fortuito de fuerza mayor, las partes convienen que "EL COMODATARIO" no será responsable de los daños y perjuicio que sean ocasionados al inmueble por temblores, inundaciones, incendios o cualquier evento que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- Son causas de rescisión del presente Contrato:
1.- La violación del Contrato por alguna de LAS PARTES.

Dirección de lo Jurídico Consultivo



2.- El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este Contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito por la PARTE no causante del incumplimiento, en el plazo máximo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente.

3.- Dar un uso distinto al previsto por la cláusula segunda del presente instrumento.

4.- Y las demás previstas en el Código Civil vigente del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- INVALIDEZ.- La eventual invalidez de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible de manera que el objeto del Contrato, como fue acordado por LAS PARTES, pueda alcanzarse de manera legal.

NOVENA.- Las partes, para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra competencia que les corresponda o pudiere llegar a corresponderles en razón de sus actuales o sus futuros domicilios.


DECIMA.- Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que enteradas las partes del alcance y efectos del presente convenio, lo firman de conformidad.

Leído este instrumento por los que en él intervienen el presente se celebra el día 10 de Julio de 2009, lo ratifican y firman al margen de las primeras hojas y al calce de ésta que es la última.

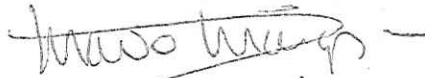
"EL COMODANTE"


ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. VERÓNICA RIZO LOPEZ
SÍNDICO


LIC. IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

"EL COMODATARIO"


DR. JOSÉ MARIO MARQUEZ AMEZCUA
DIRECTOR GENERAL DEL
SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA
DIF GUADALAJARA

TESTIGOS


LIC. JOSÉ DE JESÚS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL


LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.
CBGR//STOR/ EMVR*